NIT. 891856000-7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 509.2026

CONTRATISTA:	INNOVA LATIN SAS
NIT:	900903197-2
CONTRATANTE:	CAPRESOCA EPS
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO Y FUNCIONAL, EL LEVANTAMIENTO Y ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS, EL DESARROLLO, AJUSTE, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, PRUEBAS, DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO, EVOLUCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE SOPORTAN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES DE CAPRESOCA E.P.S., DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES FUNCIONALES Y OPERATIVAS PRIORIZADAS POR LA ENTIDAD
VALOR:	55.500.000
PLAZO:	3 MESES
MODALIDAD:	Prestación Servicio
C.D.P. No:	2026.1716;
R.P No:	

Mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 7 de octubre de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE -CAPRESOCA EPS- identificada con NIT 891.856.000-7", designando en su momento Interventor. La Superintendencia Nacional de Salud según Resolución No. 2025320030009784-6 del 7 de octubre de 2.025 decide PRORROGAR la posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CASANARE CAPRESOCA EPS- identificada con NIT 891.856.000-7 ordenada mediante Resolución No. 2024320030013709 - 6 del 07 de octubre de 2024, por el término de un año, esto es hasta octubre 7 de 2.026. Así mismo mediante la Resolución No. 2026320030007516-6 de julio 6 de 2026, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se designó a la doctora OLGA LUCÍA VÁSQUEZ BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.498.257, como Agente Interventora de CAPRESOCA EPS por una parte y por la otra parte **INNOVA LATIN SAS, Nit Nº 900903197-2, representada legalmente por MARTIN INSUA BECERRA mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería Nº 367883 expedida en PERU, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,*** previas las siguientes consideraciones. **1)** Que el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado. **2)** Que esta disposición es concordante con el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, que establecen que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3)** En la actualidad **CAPRESOCA E.P.S.** *se rige en materia contractual bajo el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de* ***CAPRESOCA E.P.S.*** **4)** Que previo a la contratación se realizó estudio de oportunidad y conveniencia para la presente contratación. **5)** Que, Por la naturaleza del objeto y la tipología contractual, este corresponde a un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de conformidad con el Manual de Contratación de CAPRESOCA E.P.S., *el Acuerdo No. 012 de 2.022 por medio del cual se adoptó el manual de Contratación de* ***CAPRESOCA E.P.S.*** establece, artículo 34 de las MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, artículo 35 PROCEDENCIA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, numeral 3 CONTRATACION DIRECTA, sub numeral 3.2 contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. **6)** Que ***CAPRESOCA E.P.S.***, no cuenta con personal de planta para desarrollar las actividades o con los conocimientos especializados y en relación con el objeto contractual. **7)** Que una vez solicitada, la propuesta presentada cumple con todos los requisitos establecidos por la entidad y el contratista cumple con la idoneidad y experiencia exigidas para el cumplimiento del objeto contractual previsto en el presente contrato. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato. **9)** Que el presente contrato, según lo consagrado en el Acuerdo No. 012 de 2.022, Manual de Contratación de la Empresa, concordante con el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término que requiere la entidad para satisfacer la necesidad del servicio requerido. **10)** Que de conformidad a lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: **PRIMERA: OBJETO PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO Y FUNCIONAL, EL LEVANTAMIENTO Y ANÁLISIS DE REQUERIMIENTOS, EL DESARROLLO, AJUSTE, IMPLEMENTACIÓN, INTEGRACIÓN, PRUEBAS, DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO, EVOLUCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE SOPORTAN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES DE CAPRESOCA E.P.S., DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES FUNCIONALES Y OPERATIVAS PRIORIZADAS POR LA ENTIDAD. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** se compromete para con CAPRESOCA EPS, a prestar en forma independiente, esto es, sin ningún vínculo laboral alguno, los siguientes servicios: Realizar diagnóstico del estado actual de los procedimientos de Aseguramiento, identificando cuellos de botella, riesgos de reproceso y brechas de cumplimiento normativo.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 509.2026

1. Realizar el diagnóstico técnico y funcional del entorno tecnológico institucional, identificando las condiciones necesarias para la implementación de soluciones tecnológicas que permitan fortalecer y optimizar los procesos priorizados por CAPRESOCA E.P.S. El contratista deberá entregar el informe de diagnóstico técnico y funcional, junto con el plan de trabajo correspondiente, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, para su revisión y aprobación por parte de la supervisión.

2. Levantar, analizar, documentar y validar los requerimientos funcionales y técnicos de las diferentes áreas de la entidad, con el fin de definir el alcance y las necesidades de automatización, parametrización e integración de los procesos institucionales.

3. Configurar, parametrizar e implementar la plataforma tecnológica definida para soportar la operación de los procesos priorizados, garantizando su adecuada articulación con los sistemas y componentes institucionales que resulten necesarios.

4. Desarrollar, ajustar e implementar los procesos críticos priorizados por CAPRESOCA E.P.S., de conformidad con los requerimientos funcionales validados durante la ejecución contractual.

5. Implementar componentes transversales de parametrización, gestión de catálogos y generación de plantillas institucionales que permitan estandarizar y optimizar la operación de los procesos intervenidos.

6. Realizar las actividades de pruebas, validación, ajustes e implementación requeridas para garantizar el correcto funcionamiento de las soluciones desarrolladas.

7. Implementar mecanismos de trazabilidad, control de accesos, seguimiento y auditoría que contribuyan al fortalecimiento de la gestión institucional y al control de la información.

8. Entregar los insumos técnicos y funcionales derivados de la ejecución contractual, así como el código fuente de los desarrollos específicos realizados, con el fin de facilitar la administración, mantenimiento y evolución de las soluciones implementadas.

9. Desarrollar actividades de capacitación y transferencia de conocimiento dirigidas a los usuarios y funcionarios designados por la entidad, promoviendo la apropiación y sostenibilidad de las herramientas implementadas.

10. Presentar los informes de ejecución y el informe final consolidado que evidencien el cumplimiento de las actividades, productos y resultados previstos en el contrato.**OBLIGACIONES GENERALES:**1. Fortalecer la gestión institucional de CAPRESOCA E.P.S. mediante el diagnóstico, análisis, diseño, parametrización, desarrollo, implementación y puesta en operación de soluciones tecnológicas que permitan optimizar procesos, mejorar la trazabilidad de la información, fortalecer los mecanismos de control y apoyar la transformación digital de la entidad. 2. Concertar con quien ejecute la supervisión del presente contrato, las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato.3. Asumir los gastos derivados de los trámites de legalización del contrato establecidos por la administración.

4. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que CAPRESOCA E.P.S. realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones.

5. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del servicio que se obliga a prestar, y aplicar las medidas correctivas pertinentes.

6. Todo el proceso de ejecución contractual debe ser concertado con la supervisión de CAPRESOCA E.P.S
7. Mantener y promover un trato respetuoso y ético con el cliente interno y externo de la entidad.

8. El contratista deberá conocer, observar y poner en práctica las directrices del Código de ética de la entidad.
9. Si el contratista utiliza equipos de cómputo diferentes a los proporcionados por la entidad contratante en el desempeño de los servicios contemplados en este contrato, se obliga este a mantener y utilizar un software antivirus legal, actualizado con las ultimas definiciones de virus y actualizaciones de seguridad en dicho equipo en todo momento durante la vigencia de este contrato, el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación del mismo por parte de la entidad contratante y demás actuaciones ante los entes de control o judiciales competentes

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Cumplir con la forma de pago pactada. **3.** Supervisar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($55.500.000) PARÁGRAFO: CAPRESOCA E.P.S.** efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria

suministrada por el contratista y con la actividad objeto del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado durante tres (3) meses de ejecución, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe de actividades correspondiente, acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales exigidos para cada desembolso. Primer mes: CAPRESOCA E.P.S. reconocerá un primer pago por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($9.250.000), correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la mensualidad, contra la entrega y aprobación por parte del supervisor del Documento de Diagnóstico Técnico y Plan de Trabajo previsto dentro del alcance contractual. El cincuenta por ciento (50%) restante de la primera mensualidad será cancelado previa certificación de cumplimiento de las actividades programadas para el primer mes, aprobación del informe de ejecución correspondiente por parte del supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral correspondientes al período objeto de cobro. Segundo mes: Se cancelará el valor total de la mensualidad pactada, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, presentación de los informes y productos correspondientes y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del período objeto de cobro. Tercer mes: Se cancelará el valor total de la mensualidad pactada, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, presentación de los informes y productos correspondientes y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del período objeto de cobro. Parágrafo: El primer pago corresponde al reconocimiento económico de un producto parcial efectivamente entregado y recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, por lo que no constituye anticipo ni pago anticipado. **PARAGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo con el flujo de caja que presente la entidad. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **3 MESES. SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. a) 2.1.2.02.02.008.09 Software y Sistematización, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 2026.1716 de fecha 2026/09/30 por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($55.500.000) , de la presente vigencia fiscal. OCTAVA: GARANTIAS:** De conformidad con el artículo 57 del acuerdo No.012 del 06 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo directivo, mediante el cual se adopta el manual de contratación el cual entró en vigencia el 14 de diciembre de los mismo mes y año, se exigirán las siguientes garantías:1. **POLIZA DE CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. el valor de esta garantía será como mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y él contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación, esto es, cuatro (4) meses más.2. **POLIZA DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. **DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN JURÍDICO LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar tiene como responsable única y exclusivamente a EL CONTRATISTA y se desarrollará con su plena autonomía e independencia; se deja expresa constancia que con la celebración del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre CAPRESOCA EPS y EL CONTRATISTA, no siendo exigible por parte de éste último el derecho a pago de prestaciones sociales, ni a reconocimiento de ningún emolumento distinto al pago del valor determinado en la cláusula sexta de éste Contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL u otro), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensualizada. **DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **CAPRESOCA E.P.S.**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de Comercio. Tampoco podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y **CAPRESOCA E.P.S.** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSION:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA SEGUNDA: ADICIONES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales al valor inicialmente pactado, cuyo monto, en su totalidad, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. **DECIMA TERCERA: PRORROGAS.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual, podrán ser suscritos contratos de prorroga al plazo inicialmente pactado. **DECIMA CUARTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007, en la Ley 100 de 1.993, artículo 195, numeral 6, este contrato se rige por el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación *y* las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Las partes convienen dar aplicación a lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 012 de 2.022 *Manual de Contratación de* **CAPRESOCA E.P.S.**, *sobre Liquidación de los Contratos.* **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, si llegare a sobrevenir alguna, **CAPRESOCA E.P.S.** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA:**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 509.2026

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales. **DECIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y/O CONTRACTUAL APLICABLE:** De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1122 de 2.007 Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, establece que el Régimen de contratación de las EPS públicas, las Empresas promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado, disposición concordante con el artículo 195 No. 6 de la Ley 100 de 1993, que establece que las Empresas Sociales de Estado en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. En tal virtud el régimen legal aplicable es el Acuerdo No. 012 de 2.022 *por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de* ***CAPRESOCA E.P.S.***, la Ley 1474 de 2.011 en lo que aplique y demás concordantes. **PARAGRAFO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES O EXHORBITANTES** Para la aplicación de las cláusulas excepcionales o exorbitantes, las partes acuerdan que se dará trámite a procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **DECIMA NOVENA: CADUCIDAD.** Las partes acuerdan que ***CAPRESOCA E.P.S.*** por el incumplimiento del contratista y que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y a partir de los cuales se hace evidente su paralización, podrá declarar la caducidad del contrato, la cual se adelantará de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **VIGÉSIMA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista éste autoriza a ***CAPRESOCA E.P.S.*** imponer multas por cada día de retraso sin causa justificada equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. multa que se impondrá de acuerdo con procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra, previo requerimiento de la entidad contratante mediante escrito, señalando las obligaciones incumplidas y el otorgamiento de un término perentorio para la toma de las medidas correctivas correspondientes, so pena de la aplicación de la multa. **PARAGRAFO**: La Multa podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que la entidad contratante debiere al contratista, mediante jurisdicción coactiva, administrativa, ejecutiva, judicial o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA una vez finalizado el plazo contractual, éste autoriza expresamente a ***CAPRESOCA E.P.S.*** para hacer exigible el monto tasado a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán tasar, e imponer según procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **VIGESIMA SEGUNDA: SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado la realizará el (la) **JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y GESTION DEL RIESGO LEIDY JOHANNA LOPEZ CHACON** o a quien el Agente Interventor o Representante Legal de la entidad Gerencia designe por escrito. La cual se adelantará según lo establecido en el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación de la Empresa, Ley 1474 de 2.011, las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. **VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: *Sera obligación del CONTRATISTA mantener indemne a* ***CAPRESOCA E.P.S.*** *de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de este, de subcontratistas, de pendientes u otro.* **VIGÉSIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por no prorrogar sin justa causa la garantía dentro del término que señale ***CAPRESOCA E.P.S.*** al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley. **VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. El presente contrato según lo consagrado en el Acuerdo No. 012 de 2.022 Manual de Contratación de la Empresa, concordante con el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término que requiere la empresa para satisfacer la necesidad del servicio requerido. **VIGESIMA SEXTA: AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación con el *contratante y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo en derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.* **VIGESIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros, así mismo correrán por cuenta del CONTRATISTA los daños perjuicios, pérdidas y/o siniestros comprobados que en desarrollo y vigencia del presente contrato le sean imputables por acción, omisión, operación, error técnico, error profesional, negligencia, descuido suyo u otro. De acuerdo a lo anterior, en caso de daño o perdida de bienes de la empresa puestos a disposición del contratista para el cumplimiento de obligaciones contractuales, el contratista por el presente, autoriza a **CAPRESOCA E.P.S.** a que en tal evento, una vez realizado avalúo por el área de Almacén con su depreciación, dicho valor sea descontado de alguno de los pagos parciales o final a realizar al contratista, en estos eventos, el contratista podrá reponer el bien en las mismas o mejores condiciones en que se encontraba. **VIGESIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACION DIGITAL**. El contratista deberá cumplir con la seguridad y protección de la información que, con ocasión de la ejecución del contrato suscrito con la empresa, conozca o llegue a conocer. Para dar cumplimiento a la anterior estipulación, el contratista deberá abstenerse de divulgar la información de que conozca, intervenir o emitir opiniones en medios de comunicación o periodísticos, dar declaraciones y/o abrir canales de comunicación a periodistas o representantes de cualquier medio de comunicación, respecto de temas de la empresa. el contratista deberá tener en cuenta que cualquier acercamiento a medios de comunicación, de cualquier tipo, requerirá autorización previa de la empresa y acompañamiento del área jurídica y de comunicaciones de la empresa.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 509.2026

PARAGRAFO: A la finalización del contrato el contratista deberá entregar en medio magnético o indicar en informe final donde se encuentra los documentos elaborados, ajustados u otro en desarrollo del objeto contractual, así como de entregar claves. **VIGESIMA NOVENA: *CONFIDENCIALIDAD:*** *EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información, documentación, datos, archivos, bases de datos, conceptos jurídicos, informes, estrategias, procedimientos, procesos, manuales, información técnica, financiera, administrativa, comercial o de cualquier otra naturaleza a la que tenga acceso, conozca, reciba o elabore con ocasión de la ejecución del presente contrato, independientemente del medio en que se encuentre contenida.* **TRIGESIMA: *PROPIEDAD DEL PRODUCTO.*** Todas la obras, documentos, informes, datos, software, desarrollos y cualquier otro material producido como resultado de los servicios prestados por el contratista en virtud de este contrato, serán considerados propiedad exclusiva de la entidad contratante, el contratista por el presente de manera libre y espontanea manifiesta que transfiere y cede de manera irrevocable a favor de CAPRESOCA E.P.S. todos los derechos de propiedad, titulo, interés u otro que pueda tener en dichos documentos y materiales a la entidad, y que su vez ella disponga de estos de la manera que considere apropiada. **TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este. Para su ejecución requiere la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal, que EL CONTRATISTA acredite que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social y demás aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Yopal, para notificaciones las partes acuerdan que el contratante en la Calle 7 No. 19-34 de la ciudad de Yopal, correo electrónico e-mail capresocaeps@capresoca-casanare.gov.co , el contratista en la dirección o correo electrónico e-mail registrados en Hoja de Vida SIGEP, Certificado de Existencia y Representación Legal - Cámara de Comercio o en el Registro Único Tributario RUT, notificación electrónica que el contratista acepta de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2.011 CPACA las que la sustituyan, modifique, derogue u otra. Para constancia se firma a los, **30/09/2026**

POR EL CONTRATANTE

OLGA LUCIA VASQUEZ BARRIOS
Agente Especial Interventora

POR EL CONTRATISTA

MARTIN INSUA BECERRA
INNOVA LATIN SAS
NIT No. 900903197-2

Revisión Juridica
MARIA FERNANDA GARAVITO SANCHEZ
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Revisión Tecnica
LEIDY JOHANNA LOPEZ CHACON
JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y GESTION DEL RIESGO

Elaboro
GELVER ROLANDO CHAPARRO TARACHE
TECNICO DE APOYO